

INE/CG419/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE NO SE APRUEBA EL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA CONOCER, DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y COADYUVAR EN LA INVESTIGACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y AFECTACIÓN AL DERECHO DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS 2014-2015.”

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de mayo de 2016, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó incorporar al orden del día de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el 25 de mayo de 2016, el punto de acuerdo siguiente:

“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se crea la Comisión Temporal para Conocer, Deslindar Responsabilidades y Coadyuvar en la Investigación del Uso Indebido de la Lista Nominal de Electores y Afectación al Derecho del Voto, en el Proceso Electoral Local del Estado de Chiapas 2014-2015”.

2. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el párrafo anterior, el cual no fue aprobado por unanimidad.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 2. Marco Normativo aplicable.** El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un proyecto de acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien, sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

3. Justificación del sentido de la determinación.

De conformidad con lo señalado en el antecedente primero del presente Acuerdo, se presentó a la consideración de este Consejo General el “*Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal para Conocer, Deslindar Responsabilidades y Coadyuvar en la Investigación del Uso Indebido de la Lista Nominal de Electores y Afectación al Derecho del Voto, en el Proceso Electoral Local del Estado de Chiapas 2014-2015*”, el cual señalaba lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Decreto de reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en la Base V, primer párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas celebró convenio de colaboración con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el objeto de establecer las reglas y procedimientos a los que se sujetaría, entre otros, la organización del proceso electoral local en esa entidad federativa.

IV.- Convenio de apoyo y colaboración.- El 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el fin de coordinar el desarrollo de las Elecciones Locales en el estado de Chiapas, estableciendo un apartado D, denominado VOTO DE LOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, destacando su cláusula Octava, apartado A, numeral 4, sub-numerales 4.1 y 4.2, la relacionada con la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Chiapanecos Residentes en el Extranjero, en donde se establece que dicha acción de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

V. acuerdo de lineamientos para el voto de residentes en el extranjero.- El 12 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA/ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL

EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, identificado con la clave IEPC/CG/A-005/2015, dichos lineamientos fueron modificados en relación a los plazos de registro, conformación del listado nominal, sistema de entrega de contraseñas y votación mediante acuerdo IEPC/CG/A-016/2015 de fecha 18 de febrero de 2015. Destaca en dichos lineamientos el considerando 38 y el artículo 18 del acuerdo IEPC/CG/A-005/2015, en donde se establece lo siguiente:

38. El 18 de diciembre de 2014/ fue suscrito el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral local ... estableciéndose, entre otras cosas, las acciones que la autoridad electoral nacional llevará a cabo para la correcta organización de la elección de Diputados Migrantes, sobresaliendo en su cláusula Octava, apartado A, numeral 4, sub-numerales 4.1 y 4.2, la relacionada con la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Chiapanecos Residentes en el Extranjero, estando a cargo dicha acción de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

***Artículo 18.** El registro de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero que pretendan votar en la elección de Diputados migrantes en el proceso electoral local 2014 - 2015, "Solicitud de inscripción en la Lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero"... para que los ciudadanos que se registren puedan votar... Conformada y validada que sea dicha información por el INE ... se recibirá por parte del INE la lista nominal de internet a más tardar el 19 de junio de 2015, ..."*

VI. Adjudicación directa de los servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero a la empresa DSI Elecciones, S.A. de C.V. *El veintiocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó por unanimidad la solicitud realizada por el Comité de Adquisiciones, para que se autorizara la adjudicación directa de los servicios relativos al programa informático para la recepción electrónica del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero a la empresa DSI Elecciones, S.A. de C.V.*

VII. Jornada electoral. *El diecinueve de julio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Chiapas, en la que en el sistema para la atención de solicitudes de aclaraciones de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo al reporte del SIIRFE @claraciones se atendieron 371 solicitudes de ciudadanos que expresaron su molestia por no estar registrados en la lista nominal de electores definitiva con fotografía, y que en las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral a las que acudieron los ciudadanos que no aparecieron en la lista nominal, manifestando que nunca han salido de sus comunidades, sin que a la fecha se conozca con precisión las acciones de investigación, seguimiento o denuncia implementadas por el Órgano Público Local Electoral así como de los órganos del Instituto Nacional Electoral, siendo que en el detalle que contenía las solicitudes de aclaración ciudadana atendidas a través del Sistema para la Atención de Solicitudes de Aclaraciones de la Lista Nominal, en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral del Estado de Chiapas, especifica que de las 371 solicitudes recibidas, 204*

correspondían a aclaraciones de ciudadanos que se excluyeron de la lista nominal de electores en territorio nacional, por estar inscritos en la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero, sin que se precisen los nombres de tales ciudadanos.

VII. Cómputo y declaración de validez de la elección de la fórmula de diputado migrante. El veintidós de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, llevó a cabo el cómputo de la elección de la fórmula de diputado migrante, declarando la validez de dicha elección otorgó la constancia de mayoría y validez a Roberto Pardo Malina y Rodolfo Balboa de los Santos, diputados propietario y suplente postulados por el Partido Verde Ecologista de México, con los siguientes resultados:

PARTIDO POLITICO	VOTOS	%
Partido Verde Ecologista de México	3,685	55.59%
MC	1	0.01%
MORENA	14	0.21%
MOVERA CHIAPAS	2,928	44.17%
TOTAL	6,628	100%
% DE PARTICIPACION	61.3%	

IX Posible captura de solicitudes desde equipos de cómputo del IEPC.- El 29 de julio de 2016 el periódico Reforma en su nota titulada Inflan padrón de votantes en el exterior, de su corresponsal Edgar Hernández, señaló que los registros de chiapanecos en el exterior para que pudieran votar por el llamado diputado migrante se hicieron desde computadoras del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), que así lo sugieren el registro de las direcciones IIP que la empresa DSI Elecciones S.A. de C.V., responsable del sistema, señalando que según ese documento, del que REFORMA tiene copia, más de mil solicitudes se habrían capturado desde los equipos de cómputo del órgano electoral de Chiapas.

X.Resolución que confirma la validez del cómputo y validez de la elección de diputado migrante.- El 31 de agosto de 2015 en el expediente TEECH/JNE-D/081/2015 se dictó resolución el 31 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, información pública consultable en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JNE-D-081-2015.pdf>, en la que se determinó: Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de la fórmula de Diputados Migrantes al Congreso del Estado de Chiapas votada por ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez como Diputados Migrantes a

Roberto Pardo Malina y Rodolfo Balboa de los Santos, como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente..."

XI. *El 1° de octubre de 2015 tomo protesta como diputado migrante el C. Roberto Pardo Molina postulados por el Partido Verde Ecologista de México, sin que a más de 2 meses de realizada la elección se conociera la magnitud de la alteración de la lista nominal de electores y de la emisión fraudulenta de sufragios por internet de la elección de dicha diputación migrante, ante las graves omisiones de funcionarios del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Nacional Electoral y del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.*

XII. Quejas relacionadas con el voto de los chiapanecos en el extranjero: *UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21 /2015, el uno de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica el Instituto Nacional Electoral el oficio 28279/DGAPCPMDE/FEPADE/2015, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, mediante el cual se hizo del conocimiento que las ciudadanas Karina Gálvez Roblero y Zaira Beatriz López Arévalo, denunciaron que en la jornada electoral local del Estado de Chiapas, celebrada el diecinueve de julio de dos mil quince, se les impidió emitir su voto porque presuntamente fueron indebidamente incluidas en la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero del Estado de Chiapas, lo que dio lugar a integrar el expediente UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21 /2015. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/201 5. El ocho de diciembre de dos mil quince, el representante propietario de Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó ante la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, escrito mediante el cual interpuso denuncia contra la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta realización de conductas que supuestamente atentan contra la función electoral, al haber tenido notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que tienen encomendadas, por estimar que incurrieron en irregularidades en el trámite de registro e incorporación de ciudadanos que supuestamente solicitaron votar desde el extranjero en el pasado proceso electoral de esa entidad federativa; y por omitir hacer uso de sus facultades para iniciar un procedimiento administrativo sancionador ante la denuncia de diversos partidos políticos respecto a que una gran cantidad de ciudadanos no pudieron votar en el proceso ordinario porque se encontraban en la lista de votantes en el extranjero, sin que ellos lo hubiesen solicitado.*

XIII Resolución identificada con la clave INE/CG80/2016. *El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/201 5, incoado en contra de la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y*

Procedimientos Electorales, en la que se declaró fundado el procedimiento con motivo de:

a) inobservancia al criterio de paridad de género en el registro de candidaturas; y b) irregularidades relacionadas con el voto de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, por lo que se determinó remover a Ivonne Miroslava Abarca Velazquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

XIV. Causa penal 315/ 2015 radicada en el Juzgado tercero del ramo penal para la atención de delitos graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, del Estado de Chiapas, se dice incoada a partir de una denuncia anónima en contra de Roberto Pardo Molina de fecha 8 de diciembre de 2015, así como por denuncias de los C. C. Jesús Rodríguez Coronel, Miguel Ángel Cruz de la Cruz, Miguel Ángel Camacho Hernández, Abdon Hernández Alegría, Karina Galvez Robledo, Rosendo Valencia Morales, Gustavo Arguello Gómez, Gustavo Arguello Medina, Martha Arguello Medina, por ser excluidos de la lista nominal de electores e impedido su derecho del votar, así como por querrela presentada el 13 de diciembre de 2015 por fraude genérico en agravio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana formulada por su representante legal Víctor Hugo Gordillo Méndez.

Se dice que en dicha causa penal se persigue el delito electoral de alteración de documento público electoral -acta de cómputo de la elección de diputado migrante y listado nominal de electores chiapanecos en el extranjero para la elección de la fórmula de diputados migrantes- artículo 7, fracción XI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, teniendo como únicos responsables de la elaboración de la lista nominal a los directivos de la empresa DSI Elecciones, S.A. de C.V.; así como los delitos de fraude genérico y asociación delictuosa en contra de personas físicas relacionadas con la empresa, los C. C. Vicente Manzur Salomón Molina, Ivette Salomón Malina, Cristóbal del Río Sánchez y Carlos Alberto Días Hernández, por su calidad de administrador único, socios y representante legal, siendo que en contra de Carlos Alberto Díaz Hernández, representante legal de la empresa DSI Elecciones S.A. de C.V. se dictó auto de formal prisión, por los delitos electoral, fraude y asociación delictuosa.

XV. Averiguación Previa 1100/FEPADE/2015 y su acumulado 1100/FEPADE/2015, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.- Se tiene conocimiento que las ciudadanas Karina Gálvez Roblero y Zaira Beatriz López Arévalo, denunciaron ante dicha Fiscalía que en la jornada electoral local del Estado de Chiapas, celebrada el diecinueve de julio de dos mil quince, se les impidió emitir su voto porque presuntamente fueron indebidamente incluidas en la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero del Estado de Chiapas.

XVI. Desafuero de diputado Roberto Pardo Molina.- El 11 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria el pleno del Congreso del Estado de Chiapas decretó el desafuero de diputado migrante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) Roberto Pardo Malina, elegido mediante el voto de los chiapanecos en el extranjero,

que por declaraciones públicas de Eduardo Ramírez Aguilar Presidente de la mesa directiva del Congreso local, el legislativo del estado atendió un requerimiento hecho por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que investiga las irregularidades del proceso del voto en el extranjero, explicó que, según las investigaciones, a Pardo Molina se le imputa haberse beneficiado de su parentesco - primos- con el propietario de la empresa DSI Elecciones, Manzur Salomón Molina, encargada del sistema electrónico que registró y contó los votos de los chiapanecos en el exterior.

XVII. El 8 de marzo de 2016 la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acudió a la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República a denunciar posibles hechos delictivos, presuntamente cometidos por los C. C. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a Alejandro Andrade Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; a Félix Manuel Brasdefer Coronel, Director de Operaciones del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; así como a los otrora servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas C. C. María de Lourdes Morales Urbina, Lilly de María Chang Muñoa, Jorge Manuel Morales Sánchez, Carlos Enrique Domínguez Cordero, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y María del Carmen Girón López, en su entonces calidad respectivamente de Consejera Presidenta y las los Consejeros Electorales; Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo; Teresita de Jesús Malina Valencia, titular de la Unidad de Enlace Ciudadano y encargada de la Coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos en el extranjero; Evelio Cesar Morales Díaz, titular de la Unidad del Registro de Electores; y Christian Rodolfo Núñez Gamas, titular de la Unidad de informática, en relación con los artículos 7, fracción XI; 8, fracciones I, II, III, IV y 13, fracciones I y II de la Ley General de Delitos Electorales y 400, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, en relación con los artículos 7, 8 y 9, así como 211 bis 1; 211bis 2; 211 bis 3; y 211bis 7, todos ellos del Código Penal Federal.

XVIII. El 9 de marzo de 2016 la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acudió a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a formular queja presuntos por actos y omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que implican posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos, estando involucrados en los mismos los ciudadanos René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, C. Alejandro Andrade Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; Félix Manuel Brasdefer Coronel, Director de Operaciones del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; así como los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas siguientes: C. C. María de Lourdes Morales Urbina, Lilly de María Chang Muñoa, Jorge Manuel Morales Sánchez, Carlos Enrique Domínguez Cordero, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y María del Carmen Girón López, en su calidad respectivamente de Consejera Presidenta y las los Consejeros Electorales; Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo; Teresita de Jesús Molina Valencia, titular de la Unidad de Enlace Ciudadano y encargada de la Coordinación del voto de los

ciudadanos chiapanecos en el extranjero; Evelio Cesar Morales Díaz, titular de la Unidad del Registro de Electores; y Christian Rodolfo Núñez Gamas, titular de la Unidad de informática, en relación con los dispuesto en el artículo 479, párrafo 1, incisos a), c), f), g), i), j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; e incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones I, V, VI, XVII, XVIII, XXI, XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.

IX. El 11 de mayo de 2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en los expedientes determinó SUP-RAP-118/2016, SUP-RAP-121/2016, SUP-RAP-124/2016, SUP-RAP-128/2016, SUP-RAP-131/2016, SUP-RAP-132/2016, SUP-RAP-133/2016, SUP-RAP-139/2016, SUP-RAP-140/2016, SUP-RAP-243/2016 Y SUP-RAP-244/2016, determinó modificar la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecinueve de febrero de este año, identificada con la clave INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales registrado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de confirmar la determinación atinente a la remoción del cargo de Consejeros Electorales de Ivonne Miroslava Abarca Velazquez; Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero y modificar la decisión, para que la autoridad responsable en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, emita nueva resolución, en la que observando las consideraciones de la ejecutoria atinente, de manera fundada y motivada, aplique la sanción prevista en el artículo 103, párrafo 5, de la invocada Ley general electoral, que resulta respecto a la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, las Consejeras Electorales Lilly de Mará Chang Muñoa y María del Carmen Girón López, así como del Consejero Electoral Jorge Manuel Morales Sánchez, derivado de haber quedado acreditado que incumplieron el acuerdo IIEPC/CG/A-067/2015, relativo a la paridad de género, así como respecto a su participación en lo concerniente al tema del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en la que se actualiza los supuestos normativos invocados.

XX. El 18 de mayo de 2016 se aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SUP-RAP-118/2016 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN INE/CG80/2016, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SC/PRCE/CG/17/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y

UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, INCOADO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, en la que se determinó la actualización y aplicación de la citada causa de remoción a todos los integrantes del Órgano Público Local Electoral del Estado de Chiapas.

XXI. En la actualidad la empresa DSI Elecciones S. A de C. V. se promociona de manera abierta y públicamente, como se puede apreciar en vínculos electrónicos que se anuncian en portales de internet como le del periódico La Jornada, como los siguientes:

<https://www.youtube.com/channel/UC8nlMuJd9dVpsWMcT FszKw?v=PpqpFdOSY-Y> en el que se indica: DSI Elecciones Proceso Veracruz 2013, El universal TV hace mención del blindaje electoral que provee DSI Elecciones durante la realización del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

<https://www.youtube.com/channel/UC8nlMuJd9dVpsWMcT FszKw?v=dSwXp8MSKs> en el que se indica: DSI Elecciones Experiencia, La Experiencia de DSI permite presentar avances tecnológicos y logísticos en los Programas de Resultados Electorales Preliminares. Dir. Manzur Saloman Malina.

<https://www.youtube.com/channel/UC8nlMuJd9dVpsWMcT FszKw?v=B QymPdwiVo> en el que se indica: DSI Elecciones Prep, Automatización del Proceso Electoral Dir. Manzur Salomón Malina.

<https://www.youtube.com/channel/UC8nlMuJd9dVpsWMcTFszKw?v=XaRDjqHH> en donde se indica: DSI Elecciones Servicios, Estos servicios Permiten a DSI Elecciones dar certeza de ser la mejor y más avanzada opción en procesos electorales, brindando confiabilidad a los órganos y a la ciudadanía. Dir. Manzur Saloman Malina.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 base V, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Segundo Párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

3. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.*
4. *Que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), establecen que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, **para los procesos electorales federales y locales**, entre otras atribuciones la capacitación electoral; **el padrón y la lista de electores**; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.*
5. *Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.*
6. *Que el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.*
7. *Que el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como uno de los fines del Instituto Nacional Electoral la de integrar el Registro Federal de Electores.*
8. *Que el artículo 42 párrafos 1, 4, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral; que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización; que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General; y que el Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*
9. *Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar*

los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.

10. *De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.*

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

11. *De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes:*

- Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*
- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;*
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*

12. *De conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.*

13. *En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.*

14. *El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros*

Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

13. *Que los artículos 9, 130 y 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer entre otros requisitos los de estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar; que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley; que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes; que el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.*

14. *Los artículos 6 inciso A fracción II y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán entre otros principios y bases el de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

15. *Que los artículos 211bis 1; 211bis 2; 211bis 3; y 211 bis 7 del Código Penal Federal y 13 fracción II y 67 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, establecen que al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa; que al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa; que al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa; que al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa; que a quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el*

responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública; que al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa; que al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa; que a quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública; y Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

16. *Que el artículo 479, párrafo1, incisos a), c), f), g), i), j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que serán causas de responsabilidad para los servidores públicos de Instituto, entre otras las de realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; no poner en conocimiento del Consejo General todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral; no preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto en el desempeño de sus labores; dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo; las previstas, en lo conducente, en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.*

12. *Que el artículo 8, fracciones I, V, VI, XVII, XVIII, XXI, XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, establecen que todo servidor público tendrá entre otras obligaciones, las de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás*

disposiciones aplicables; abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten; abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

17. *Que el artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, determina que cuándo los actos u omisiones de los servidores públicos queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, determinando además que esta Contraloría interna deberá turnar las quejas a quien deba conocer de ellas.*
- 14.- *Que el artículo 3, fracciones V, VI y IX de la Ley General de Delitos Electorales previene que para los efectos de dicha Ley se entenderá por, Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía; que también se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional; por funcionarios electorales: Quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales; por documentos públicos electorales: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;*
18. *Que el artículo 7, fracción XI; 8, fracciones I, II, III, IV; y 13, fracciones I de la Ley General de Delitos Electorales, establecen que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien, se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales; que se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario*

electoral que altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores; que se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral; que obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada; que altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; que se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien, por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía, que altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera; comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores y que en caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

19. *Que el artículo 400, fracciones II,III,IV, V, VI y VII del Código Penal Federal establece que se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que, preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito; que oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; que requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; que no procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables; que altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo; o desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.*

20. *Que los artículos 7, 8 y 9 del Código Penal Federal, establecen que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, que en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente; clasificando el delito en instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal; que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente; que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y **obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.***

21. *Conforme a lo anterior, tenemos que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, destacando en la reforma al artículo 41 constitucional, el establecimiento de una división de competencias y establecimiento de facultades del Instituto Nacional Electoral como de los Órganos Públicos Locales Electorales, estableciendo por vez primera que lo relativo al padrón y lista de electores es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral en relación con los procesos electorales y federales.*

22. *Que conforme a los antecedentes y consideraciones anteriores, es importante señalar que el uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, bajo el principio de máxima transparencia, debe ser aclarado a plenitud y los presuntos responsables servidores públicos o particulares deben responder ante las instancias competentes de administración de justicia, aplicando las sanciones previstas en la ley, a efecto de garantizar el debido ejercicio de la función estatal de organización de los procesos electorales a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Públicos Locales Electorales, bajo los principios rectores de imparcialidad, legalidad, certeza, profesionalismo, garantizando asimismo el principio fundacional de elecciones populares periódicas y auténticas, mediante el voto universal, secreto y directo.*

Resulta imprescindible crear una Comisión Temporal para conocer, deslindar responsabilidades y coadyuvar en la investigación del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, con el fin de rendir cuentas al pueblo de México y de manera particular al del Estado de Chiapas de los ominosos hechos en los que se excluyó a un número aún indeterminado de ciudadanos de la lista nominal de electores impidiéndoles el ejercicio de su derecho de votar, y se alteró la voluntad ciudadana en la elección de diputado migrante, para lo cual se hizo un uso indebido de la lista nominal de electores.

23. *Dicha Comisión deberá conocer, deslindar responsabilidades y coadyuvar en la investigación del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, deberá dar seguimiento a los procesos de responsabilidades administrativas, penales u otras que se deriven del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015; y contribuir con las autoridades federales y locales competentes para el deslinde de responsabilidades que deriven del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015.*

Asimismo deberá proponer las acciones necesarias de investigación y coadyuvancia con las instancias competentes, para conocer con precisión de los hechos relacionados con el uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, tales como realización de la técnica censal parcial respecto de los registros de la respectiva lista de presuntos residentes en el extranjero de ese proceso electoral.

23. *En razón de que el uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015,*

involucra de manera central al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la integración de la Comisión Temporal, retoma a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran a la Comisión del Registro Federal de Electores, sin embargo, dada la naturaleza inminentemente jurídica de esta Comisión Temporal, se establece que su Secretaría Técnica recaiga en la Dirección Jurídica de este Instituto, teniendo como invitados permanentes al Titular de la Contraloría General, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, 35, 42, párrafos 1 y 4; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 5; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Se crea la Comisión para conocer, deslindar responsabilidades y coadyuvar en la investigación del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, con carácter temporal con la siguiente:*

Integración

Lic. Enrique Andrade González, Presidente

Mtra. Adriana Favela Herrera, Integrante

Dr. Ciro Murayama Rendón, Integrante

Dr. Benito Nacif Hernández, Integrante

Lic. Javier Santiago Castillo, Integrante

Titular de la Dirección Jurídica, Secretaria técnica.

Invitados permanentes:

Titular de la Contraloría General

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática

Consejeros del Poder Legislativo

Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Del Grupo Parlamentario de Morena

Del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Representantes de los Partidos Políticos Nacionales

Del Partido Acción Nacional

Del Partido Revolucionario Institucional

Del Partido de la Revolución Democrática

Del Partido Verde Ecologista de México

De Movimiento Ciudadano

De Nueva Alianza De Morena

De Encuentro Social

Segundo.- *La Comisión Temporal para conocer, deslindar responsabilidades y coadyuvar en la investigación del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, tendrá, además de las que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las siguientes funciones:*

- 1) Conocer, deslindar responsabilidades y coadyuvar en la investigación del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015.*
- 2) Dar seguimiento a los procesos de responsabilidades administrativas, penales u otras que se deriven del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015;*
- 3) Contribuir con las autoridades federales y locales competentes para el deslinde de responsabilidades que deriven del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015;*
- 4) Proponer las acciones necesarias de investigación y coadyuvancia con las instancias competentes, para conocer con precisión de los hechos relacionados con el uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014- 2015, tales como realización de la técnica censal parcial respecto de los registros de la respectiva lista de presuntos residentes en el extranjero de ese proceso electoral.*

Tercero.- *La Comisión Temporal para para conocer, deslindar responsabilidades y coadyuvar en la investigación del uso indebido de la lista nominal de electores y afectación al derecho del voto, en el proceso electoral local del estado de Chiapas 2014-2015, deberá presentar un informe de sus actividades y avances en la investigación y deslinde de responsabilidades en cada sesión ordinaria del Consejo General.*

Cuarto.- *La Comisión temporal se extinguirá con la consignación de los presuntos responsables ante los jueces locales o federales competentes por la totalidad de los*

posibles delitos implicados, así como la determinación de responsabilidades administrativas de las instancias locales o federales competentes.” (Sic)

El referido documento se sometió a consideración del pleno del Consejo General, el cual acordó como no procedente su aprobación con base en lo expresado durante la sesión extraordinaria precisada en el apartado de antecedentes. Ello, con base en los siguientes razonamientos:

El Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, en uso de la voz, manifestó lo siguiente:

*Creo que aunque la intención la comparto, la de llegar al fondo en esto que ocurrió en Chiapas como parte del proceso para elegir al diputado migrante, y siempre es importante aprender de la experiencia, particularmente cuando esta experiencia nos advierte que hay problemas para buscarle soluciones a esos problemas; sin embargo, creo que **en este caso esta Comisión de crearse, terminaría involucrándose en investigaciones que están en curso por las autoridades competentes, particularmente con la FEPADE y creo que aún no es el momento.***

Tenemos que esperar a que esas investigaciones concluyan y revisar sus hallazgos, creo que ya hay una investigación que se hizo en el Instituto Nacional Electoral como parte del procedimiento para la destitución de los Consejeros, esa investigación, hay un expediente, que entiendo que está a disposición de la FEPADE, por supuesto, para que se utilice la información que está allí como parte ya del procedimiento de carácter penal que se sigue ante la PGR.

Y creo que por otro lado, como parte también del avance que naturalmente tiene la autoridad administrativa al implementar los programas como el voto, desde el extranjero, hemos ido tomando las medidas correctivas, hemos puesto los candados que deben ponerse, que tienen que ver primero con la protección de datos personales del Padrón estableciendo un nuevo esquema para la revisión por parte de los partidos políticos.

Y por otro también asumiendo plenamente la construcción de los listados nominales en las elecciones locales que tienen voto desde el extranjero e introduciendo procedimientos que protegen la integridad del listado especial que se hace para que voten desde el extranjero en elecciones locales.

*Hemos estado muy atentos a la experiencia, la hemos ya traducido en medidas correctivas, tenemos que seguir analizando la experiencia de Chiapas y además la experiencia que vamos a tener, que estamos teniendo, y que vamos a tener más adelante en los estados de Oaxaca, Zacatecas y Aguascalientes, me parece, que es el otro, pero **creo que no es necesario en este momento y podría ser, desde mi punto de vista, una intromisión con lo que se está realizando por parte de las autoridades competentes la creación de esta Comisión...***

Por su parte, el Consejero Electoral, Javier Santiago Castillo, durante la sesión de mérito sostuvo:

En el mismo sentido que el Consejero Benito Nacif, creo que es importante pronunciar una postura respecto a este Proyecto, porque el asunto sí es de suma relevancia.

En esto creo que tenemos plena y absoluta coincidencia, pero no comparto el Proyecto de Acuerdo, voy a comentar las razones por las cuales no lo comparto.

*Primero, en algunos aspectos coincido con el Consejero Electoral Benito Nacif, éste es uno de ellos. **En esta propuesta de acuerdo se señalan hechos que están siendo investigados por diversas instancias y autoridades ya en este momento, derivado de denuncias que interpuso el Partido de la Revolución Democrática contra diversos funcionarios, mismas que tendrán que desahogarse en los plazos legales que derivan de los mismos.***

*Asimismo considero que **las comisiones de Consejeros no tienen atribuciones de investigación para el deslinde de responsabilidades en el tema, porque además el Instituto cuenta con instancias investigadoras propias.***

... no obstante, considero que, dada la relevancia del tema, se debe de tomar medidas, que sean encauzadas a una mejora de los procedimientos técnicos y administrativos, las cuales, desde mi perspectiva, no pasa por la conformación de una Comisión Temporal que conozca, coadyuve y deslinde responsabilidades administrativas.

*Por esta razón... **propondría llevar esta mesa de Comisión del Registro Federal de Electores, a fin de que esta instancia solicite un informe que esté orientado a mejorar procesos técnicos y administrativos sobre la integración de los Listados Nominales de Electores, para los Procesos Electorales Federales y Locales de Votantes en el Extranjero.***

*Con esta propuesta, creo que podemos canalizar, en el ámbito de nuestra atribución, los aspectos que mejoren el funcionamiento institucional, en la integración de estas listas y **creo que estamos obligados a respetar los ámbitos de competencia de las otras autoridades y de instancias propias de la institución,** como es la Contraloría Interna, ante la cual ya se interpuso un recurso, a que resuelvan en el ámbito de sus atribuciones.*

Por su parte, el Consejero Electoral, Andrade, durante la sesión, señaló:

*En principio estoy de **acuerdo con la reflexión que hizo el Consejero Electoral Javier Santiago, creo que no es la vía idónea, la creación de una Comisión Temporal,** para coadyuvar en estas investigaciones, ya que, tanto el Reglamento de Comisiones Temporales como la Ley, sí describen qué y cómo deben de integrarse estas Comisiones.*

Sin embargo, creo que sí debe de intervenir, por supuesto, de alguna forma la Comisión del Registro Federal de Electores y coincido en esa parte con el Proyecto de Acuerdo, de que sea esta Comisión la que debe de tener alguna intervención, en relación a coadyuvar con estas investigaciones.

... lo que inspira el acuerdo, que es que se debe de investigar. Coincido que hay que fincar las responsabilidades para evitar que esto vuelva a suceder.

... de acuerdo al convenio que se firmó entre la DERFE y el Instituto Electoral de Chiapas, queda muy claro cuál es el tramo de responsabilidad entre uno y otro.

Justamente el convenio del 18 de diciembre de 2014, deja clara cuál es la responsabilidad del Instituto Electoral de Chiapas para dar de alta a las personas que se inscribieran desde el extranjero.

Y también la facultad de la DERFE para dar de baja a las personas que les remitiera el Instituto Electoral de Chiapas con el ánimo de que no estuvieran en las 2 Listas, tanto en la Nacional como en la del Estado de Chiapas.

... por eso la responsabilidad de la DERFE, como se ha dicho públicamente, ha quedado claro que lo que le tocaba era simplemente dar de baja a los ciudadanos que les remitiera el Instituto.

Sin embargo, creo que no es la intención de este Instituto, ni mucho menos de la dirección del Registro, ni se su Comisión, dejar duda, respecto de cuáles son las responsabilidades que tuvo la DERFE, cuáles fueron las responsabilidades que tuvo el Instituto Electoral de Chiapas, ¿cuál es la responsabilidad de la empresa? Que creo que también ahí tiene que ver de dónde se tuvieron estos datos, de qué Lista Nominal de tuvieron los datos para que la empresa pudiera dar de alta en el Registro de Electores desde el extranjero, a estos ciudadanos.

¿Cuántos chiapanecos fueron afectados por el robo de identidad? Esto no lo sabemos todavía. Supimos de algunos el día de la jornada, pero no sabemos realmente cuál fue el daño que se ocasionó, cuántos más había que no iban a poder votar en el Estado de Chiapas, sin ni siquiera saberlo. Creo que por eso coincido en que sí debe de haber alguna intervención mayor de parte de este Instituto Nacional Electoral y acompañar de alguna forma como se propone en el acuerdo, las denuncias que ya existen ahora en la FEPADE, las quejas que de alguna forma de tienen en la contraloría, las averiguaciones previas que existen en Chiapas, que originaron el desafuero incluso, de un diputado electo, el diputado migrante y, seguramente las investigaciones que hay en contra de la propia empresa, las averiguaciones previas penales en el Estado de Chiapas.

*... para todo ello **sí hay elementos para solicitar el informe que proponía el Consejero Electoral Javier Santiago que, desde luego, pudiera pedirse en la Comisión del Registro Federal de Electores, para después distribuirlo a los miembros de este Consejo General y que a todos nos quede claro cuáles fueron las responsabilidades que se tuvo, tanto por parte del Instituto Electoral de Chiapas, como por parte del Instituto Nacional Electoral y, en su momento, que con los nuevos Consejeros que en su momento designaremos la próxima semana, pues tendrían la tarea también, de ellos continuar con esta investigación. Creo que lo que sí queda claro es que no puede quedar esto en duda ni tampoco puede quedar impune.***

Por otra parte, el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova, manifestó:

*“Creo que es una historia que tiene que quedar claramente definida, no estoy cierto lo digo con mucho respeto, que **la creación de una Comisión, como la que se nos propone por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática, tenga, déjenme decirlo de esta manera un pleno asidero legal en el sentido de conducir indagatorias que hoy están siendo desplegadas por las instancias penales.***

*Sin embargo, creo que este Instituto, dado que es el denunciante, también es coadyuvante, digamos de la vía penal. Creo en ese sentido, **que la generación de un informe como el que sugiere el Consejero Electoral Enrique Andrade, que sea presentado a los miembros de este Consejo General**, no solamente reconstruyendo a partir de la información que las distintas áreas de este Instituto tienen, la Dirección, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que condujo, como ustedes saben, sustanció el procedimiento de destitución de los Consejeros del OPLE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que tiene elementos, digámoslo así, para reconstruir parte de esta historia porque, como ustedes saben, correspondió a la DERFE la construcción del Listado Nominal a partir de la información que le fue proporcionada por el OPLE de Chiapas.*

En suma, creo que las distintas áreas del Instituto pueden contribuir a la confección de un informe que nos genere claridad a partir de la información que el Instituto dispone respecto a este ominoso hecho.

Creo incluso que este informe no solamente tiene que ser hecho del conocimiento de los integrantes de este Consejo, sino también por supuesto en nuestra calidad de coadyuvante a la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Más aún, creo que es pertinente que este Instituto, una vez que la FEPADE haya culminado con las tareas de investigación de la averiguación previa que hoy, por supuesto, están investidas de la reserva propia del caso; se allegue de la información necesaria en esta relación de colaboración con la propia FEPADE para que la misma sea hecha del conocimiento, insisto, de los miembros de este órgano superior de dirección.

*En ese sentido me permito, atendiendo esta propuesta que ha hecho el Consejero Andrade, instruir con independencia, insisto, de la votación de punto que nos ocupa, **instruir al Secretario Ejecutivo para que proceda a la realización del informe que se ha hecho referencia, que se ha hecho de los miembros de este Consejo, que sea también remitido una vez que el mismo sea confeccionado a la FEPADE**, y que en el momento manteniendo la vinculación institucional, en el momento en el que la propia FEPADE haya concluido sus indagatorias y las mismas puedan ser hechas*

del conocimiento de esta institución proceda a generar un informe también en ese sentido.”

De lo transcrito, se desprende que la razón por la cual los integrantes del Consejo General votaron por la no aprobación del proyecto de acuerdo consistió básicamente en que las comisiones de consejeros no tienen atribuciones de investigación para el deslinde de responsabilidades en hechos posiblemente constitutivos de delito, además de que el Instituto terminaría involucrándose en investigaciones que están en curso por las autoridades competentes, particularmente con la FEPADE, lo que resultaría en una intromisión indebida en las actividades que se están realizando por dichas autoridades.

En este contexto, de la intervención del Consejero Presidente, se advierte que adoptó el compromiso derivado de la propuesta del Consejero Andrade de instruir al Secretario Ejecutivo para que proceda a la realización del informe en los términos señalados con anterioridad, que sea presentado al Consejo General y remitido a la FEPADE, para que manteniendo la vinculación institucional, en el momento en el que la propia Fiscalía haya concluido sus indagatorias, las mismas puedan ser hechas del conocimiento de esta institución mediante un informe.

En razón de lo anterior y toda vez que el tema que propuso el Partido de la Revolución Democrática, como se motivó con antelación, está siendo objeto de análisis, por otras autoridades, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal para Conocer, Deslindar Responsabilidades y Coadyuvar en la Investigación del Uso Indebido de la Lista Nominal de Electores y Afectación al Derecho del Voto, en el Proceso Electoral Local del Estado de Chiapas 2014-2015”*.

SEGUNDO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**